

**CONCEPTO 688 DE 14 DE AGOSTO DE 2015  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señor

**ORLANDO PEDRAZA**

Representante Legal

Sintraelec Seccional Quindío

Carrera 16 No. 19-28 Edificio Lujimenez Oficina 205

Armenia, Quindío

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

Fecha de Radicado 13 de 08 de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2015-688 -CONSULTA

Tema Los Sindicatos deben aplicar las NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

- 1. ¿Por ser una entidad del régimen especial está obligada a llevar su contabilidad aplicando las NIF-NIIF?*
- 2. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la aplicación de las normas internacionales ¿en qué grupo estaría clasificado el Sindicato?*
- 3. ¿Cuáles normas debería aplicar?*
- 4. ¿A partir de qué fecha debería implementar las normas internacionales?*

5. *¿En caso de no aplicarse en qué sanciones incurriría?*

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

### **1. ¿Por ser una entidad del régimen especial está obligada a llevar su contabilidad aplicando las NIF-NIIF?**

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009, todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normatividad vigente antes de la expedición de la Ley 1314 estuvieran obligadas a llevar contabilidad, deben aplicar la normatividad NIIF.

*"Ley 1314 de 2009, "ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las **personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad**, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.*

*En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.*

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del ET.*

*PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba".*

Los Sindicatos se consideran entidades sin ánimo de lucro, y las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50 de 1984, el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, el Artículo 364 del Estatuto Tributario y el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009. Para el caso particular de los sindicatos, estos deben inscribir sus libros de contabilidad ante la DIAN, por ende, estarían obligados a llevar contabilidad, por lo tanto, al elaborar sus informes financieros de propósito general deberán tener en cuenta los nuevos principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

*"Ley 50 de 1984, ARTÍCULO 17.-Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán inscribirse ante la Dirección General de Impuestos Nacionales dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional. Vencido dicho término sin que la inscripción se hubiere efectuado, se considerarán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, desde el vencimiento del plazo para inscribirse hasta el día en que se realice la respectiva inscripción. El Gobierno Nacional, en los reglamentos, determinará la información tributaria que deben suministrar las personas jurídicas sin ánimo de lucro. A partir de la expedición de la presente ley todas las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar libros de contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional". (Negrillas fuera del texto).*

*Decreto 1529 de 1990, "Artículo 16.- Registro de libros. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentara en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad". (Negrillas fuera del texto).*

*"Ley 190 de 1995, IV. SISTEMAS DE CONTROL, A. Control sobre entidades sin Ánimo de Lucro, ARTÍCULO 45.- De conformidad con la reglamentación que al efecto expide el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control (...)". (Negrillas fuera del texto).*

*"ARTÍCULO 364 E. T. LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESTAN*

*OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD REGISTRADOS. Las entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar libros de contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional". (Negrillas fuera del texto).*

**2. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la aplicación de las normas internacionales ¿en qué grupo estaría clasificado el Sindicato?**

Este consejo considera que es poco probable que un sindicato sea clasificado en el Grupo 1, por lo que el marco técnico normativo que debería ser aplicado es el de los Grupos 2 o 3. Para tal fin, deberá analizar sus políticas contables actuales y las ajustará al nuevo marco de principios, realizando las elecciones de políticas que resulten apropiadas para las necesidades de los usuarios de estas entidades.

En el cuadro siguiente se presenta un resumen de los Decretos en los cuales se han incorporado los nuevos principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. La revisión de los artículos sobre ámbito de aplicación le ayudará a establecer el marco técnico normativo que debe ser aplicado por el Sindicato:

| <b>Grupo</b> | <b>Decreto</b>                                         | <b>Aplica a</b>                 | <b>Cronograma</b> |
|--------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Grupo 1      | Dec. 2784/2012;<br>Modificado por el Dec. 3024/2013    | Art. 1                          | Art. 3            |
| Grupo 2      | Dec. 3022 de 2013;<br>Modificado por el Dec. 2267/2014 | Art. 1                          | Art. 3            |
| Grupo 3      | Dec. 2706/2012;<br>Modificado por el Dec. 3019/2013    | Art. 2; Cap. 1<br>Marco Técnico | Art. 3            |

**3. ¿Cuáles normas debería aplicar?**

Si el sindicato cumple todos los siguientes requisitos: a) planta de personal no superior a 10 trabajadores; b) activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y, c) ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV, será clasificada en el Grupo 3; en caso contrario será clasificada en el Grupo 2.

**4. ¿A partir de qué fecha debería implementar las normas internacionales?**

En el cuadro siguiente se resumen las fechas de transición y aplicación

por primera vez de los nuevos marcos técnicos normativos:

| <b>Grupo</b> | <b>Decreto</b> | <b>Fecha ESFA</b> | <b>Fecha 1er Período no Comparado</b> | <b>Fecha Primeros Estados Financieros</b> | <b>Fecha Últimos Estados Financieros D. 2649/93</b> | <b>Fecha de Aplicación</b> |
|--------------|----------------|-------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|
| 1            | 2784/2012      | Ene. 1/2014       | Dic. 31/2014                          | Dic. 31/2015                              | Dic. 31/2014                                        | Ene. 1/2015                |
| 2            | 3022/2013      | Ene. 1/2015       | Dic. 31/2015                          | Dic. 31/2016                              | Dic. 31/2015                                        | Ene. 1/2016                |
| 3            | 2706/2012      | Ene. 1/2014       | Dic. 31/2014                          | Dic. 31/2015                              | Dic. 31/2014                                        | Ene. 1/2015                |

### **5. ¿En caso de no aplicarse en qué sanciones incurriría?**

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad conforme a los principios de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el código de comercio y en otras normas legales, para lo cual puede consultar los artículos 773 y 774 del Estatuto Tributario, y los artículos 50, 57 y 58 del Código de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) WILMAR FRANCO FRANCO, Presidente.